

**DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y  
PARTIDOS POLÍTICOS  
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS  
Y FINANCIAMIENTO  
OFICIO No. DEPPP/DPPF//2013**

Distrito Federal a de julio de 2013.

**CC. VIRGINIA JARAMILLO FLORES,  
RENÉ ARCE CÍRIGO Y  
MANUEL DE JESÚS ESPINO BARRIENTOS  
REPRESENTANTE LEGAL DE  
PLAN DE CONCERTACIÓN MEXICANA, A.C.  
P R E S E N T E**

De conformidad con el numeral 63 del *“Instructivo que deberán observar las organizaciones interesadas en constituir un partido político nacional, así como diversas disposiciones relativas a la revisión de los requisitos que se deben cumplir para dicho fin”*, aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General de este Instituto celebrada el día 5 de diciembre de 2012, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos es la autoridad facultada para desahogar las consultas que las organizaciones formulen en virtud del procedimiento seguido para la obtención del registro como partido político nacional.

Ahora bien, mediante escritos recibidos con fecha 11 de junio del año en curso, la asociación civil que ustedes representan realizó las consultas siguientes:

*“(...) existe la posibilidad que al momento del registro de candidatos a delegados, se inscriban ya sea en lo individual o en planillas dos, tres, cuatro o más candidaturas para cada uno de los cargos de delegados que serán elegidos y que al momento de la votación no se alcance por ninguna de estas la mayoría de cincuenta por ciento más uno de los votos requeridos de conformidad a lo que establece el numeral 33 del “Instructivo que deberán observar las organizaciones interesadas en constituir un partido político nacional, así como diversas disposiciones relativas a la revisión de los requisitos que se deben cumplir para dicho fin”*

*En ese tenor, si ese Instituto Federal Electoral, lleva a cabo la aplicación rígida del numeral 33 precitado resulta obvio que dicha asamblea sería invalidada ya que aún y cuando se encuentren presentes todos los afiliados registrados y su voluntad sea expresada a través del voto no podrían ser electos los tres delegados en la asamblea correspondiente por mayoría del cincuenta por ciento más uno, lo cual deviene en perjuicio de nuestros afiliados y de nuestro Partido Político en formación causándonos un perjuicio de imposible reparación.”*

*“(...) Presentaremos un número superior a las 200 asambleas, que son el mínimo requerido para solicitar el registro, pero inferior a los 300 distritos existentes.*

*Si en algún momento pudiéramos tener la posibilidad de convocar a Asamblea en algún o algunos distritos que no están contemplados en el calendario inicial:*

*¿Es posible convocar en estos distritos no contemplados en el Calendario inicial?”*

**DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y  
PARTIDOS POLÍTICOS  
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS  
Y FINANCIAMIENTO  
OFICIO No. DEPPP/DPPF//2013**

Al respecto, y con fundamento en el artículo 129, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales me permito hacer de su conocimiento que la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, en su sesión celebrada el ocho de julio del año en curso, procedió a desahogar las consultas por usted presentadas, en los términos siguientes:

Según lo dispuesto por el numeral 33 del referido Instructivo, "Las decisiones que tome la asamblea deberán ser resultado de la aprobación de al menos el 50% más 1 de los afiliados registrados por el Vocal designado".

Ahora bien, de ser el caso que el número de candidatos o de planillas para delegados sea superior a dos, con el fin de alcanzar la mayoría absoluta (50% más 1), en la asamblea puede realizarse una segunda vuelta de la votación, en la cual únicamente participarían aquellos candidatos o planillas que hubieran obtenido los dos primeros lugares en la primera vuelta.

Respecto a la segunda consulta formulada por la asociación civil que representan, si bien el numeral 13 del mencionado Instructivo señala que las organizaciones deberán comunicar por escrito la agenda de la totalidad de las asambleas, esto se refiere al número mínimo de asambleas requerido por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, esto es 200 distritales o 20 estatales. Sin embargo, de dicha disposición no se desprende limitación alguna para que las organizaciones notifiquen con posterioridad un mayor número de asambleas a realizar, por lo que se encuentran en libertad de hacerlo.

Sin otro particular por el momento, aprovecho la ocasión para enviarles un cordial saludo.

**A T E N T A M E N T E**

**LIC. ALFREDO E. RÍOS CAMARENA RODRÍGUEZ  
DIRECTOR EJECUTIVO DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS**

C.c.p. **MIEMBROS DE LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS y PARTIDOS POLÍTICOS.**- Para su conocimiento.-  
Presente.

C.c.p. **Minutario.**- Folios DEPPP-2013-9030, DEPPP-2013-12158 y DEPPP-2013-12180.  
CUE/ETMH